



COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS
GOBIERNO DE PUERTO RICO

7 de noviembre de 1996

CARTA CIRCULAR NUMERO D-55-96-97-1

A : BANCOS COMERCIALES

DE : JOSEPH P. O'NEILL
COMISIONADO

APPROVED

ASUNTO : CANTIDADES NO RECLAMADAS

Sección I.- **Autoridad**

Esta carta circular se emite al amparo de las disposiciones de la Ley Número 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras"¹ y de la Ley Número 55, de 12 de mayo de 1933, según enmendada, conocida como "Ley de Bancos de Puerto Rico."²

Sección II - **Base Legal y Propósito**

La Ley Número 4 de 11 de octubre de 1985, supra, dispone que el Comisionado tendrá la responsabilidad primordial de fiscalización y supervisión de las instituciones financieras que operen o hagan negocios en Puerto Rico. Entre estas instituciones se encuentran las instituciones depositarias.

La Ley Número 55, supra, en su artículo 37(a)³ y el Reglamento 55-1, del 11 de septiembre de 1994, conocido como "Reglamento sobre Cantidades No Reclamadas", en su artículo 5, disponen el procedimiento que todo banco ha de seguir para la publicación de los avisos de cantidades no reclamadas.

¹7 LPRA sec. 2001 et seq.

²7 LPRA sec. 1 et seq.

³7 LPRA sec. 158



CARTA CIRCULAR NUMERO D-55-96-97-1

7 de noviembre de 1996

Página 3

3. Publicar estrictamente la información requerida por la Sección 37(a) de la Ley Número 55, supra, y del Reglamento 55-1 en el tipo de letra especificado en el Artículo 5. Los gastos de cualquier publicación que contenga partidas de información, publicidad o promoción no requerida ni autorizada por ley, reglamento, o esta carta circular serán ajustados por esta Oficina y asumidos por la institución financiera. Los gastos que podrán cargarse a las cantidades no reclamadas serán solamente los permitidos por el Artículo 5 del referido Reglamento.

Sección IV - **Sanciones**

Todo banco o banco extranjero que no dé cumplimiento a las directrices impartidas mediante esta carta circular, podrá ser sancionado con la imposición de una multa administrativa a tenor con las disposiciones de la Ley Número 4, supra, la Ley Número 55, supra, y el Artículo 8 del Reglamento 55-1, supra.

Sección V - **Vigencia**

Las disposiciones de esta Carta Circular comenzarán a regir a partir de la fecha de su emisión.

APPROVED